

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

Quibdó, Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Auto.	Interlocutorio No. 218
Medio de control.	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante (s).	ANA GRACIELA CÓRDOBA CUESTA
Demandado (s).	MUNICIPIO DE QUIBDÓ - EMPRESA AGUAS NACIONALES EPM S.A. ESP - AGUAS DEL ATRATO y EMPRESAS PUBLICAS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN
LLAMADO EN GARANTÍA	ALLIANZ SEGUROS S.A.
Radicado.	27001333300420190008302
Asunto.	ADMITE RECURSO

MAGISTRADA PONENTE: ADELA YRIASNY CASAS DUNLAP

El Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, mediante sentencia número 042 del 29 de abril del 2025, declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por activa de la señora ANA GRACIELA CÓRDOBA CUESTA propuesta por las entidades demandadas AGUAS NACIONALES EPM S.A ESP PROYECTO “AGUAS DEL ATRATO” y la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., decisión que fue apelada por la parte demandante de manera oportuna.

Por encontrarse acreditados los presupuestos de procedencia, oportunidad¹ y sustentación, **se admite** el recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente.

De conformidad con los numerales 4 y 6 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, conviene destacar que, dada la normativa aplicable al presente asunto, las partes podrán alegar de conclusión, desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, y el Ministerio Público rendir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Por Secretaría notifíquese personalmente al Ministerio Público de conformidad con el artículo 198 numeral del 3º del CPACA.

Se recuerda a las partes que en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular PCSJC24 -1 del Consejo Superior de la Judicatura, los memoriales o solicitudes dirigidas al proceso deberá remitirse únicamente a través de la ventanilla virtual dispuesta en el aplicativo SAMAI en el siguiente enlace: <https://ventanillavirtualsamai.azurewebsites.net/> y deberá enviarse copia a los demás sujetos procesales conforme a los dispuesto en el art 3 de la

¹ 1 La sentencia de primera instancia se notificó a las partes y al Ministerio Público mediante correo electrónico enviado el 30 de abril de 2025 y el escrito de apelación se presentó el 06 de mayo del 2025, dentro de los 10 días siguientes, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Ley 2213 de 2022. Cualquier escrito enviado a una dirección diferente se entenderá por no recibida.

Una vez ejecutoriada esta providencia vuelva el proceso a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
ADELA YRIASNY CASAS DUNLAP
Magistrada